

Constitución, Reserva de Preferencia de Nombre Domicilio y Modificación del Estatuto

Profesor Jorge Ortiz Pasco

Acto de Constitución

- Título Válido: La Escritura Pública o el Documento previsto en la Norma Especial.
- Ejemplos de Documento: Copia Certificada del Acta (Comité), Copia de la Resolución de Reconocimiento (Comunidad Campesina) o Copia de la Resolución Municipal (Organización Social de Base)

Acto de Constitución

- Escritura Pública:
- Si existe Asamblea Fundacional y consta “INSERTA” entonces COMPARECE y FIRMA , quien esta autorizado en el acta o el Presidente del Consejo Directivo o del órgano similar.
- Si existe Asamblea Fundacional y no se encuentra “INSERTA”, dicho supuesto no ha sido normado.
- Si NO existe Asamblea Fundacional entonces COMPARECEN y FIRMAN todos los fundadores

Acta de Constitución

- Documento Privado:
- Se ha establecido como documento válido, el que pueda presentarse Documento con las Firmas Certificadas o en Copia Certificada del Acta de Constitución. Código
- Ello no es posible en el CASO de los COMITES, ya que el artículo 111 segundo párrafo del Civil, ha previsto la Certificación de las Firmas y NO la Copia Certificada del Acta.

Acto de Constitución

- Preocupa sobre manera que NO EXISTA norma legal , sobre Documento Válido cuando la Rogatoria se encuentre sustentada en Documentos Administrativos.
- Ejemplos:
- Comunidad Campesina: Resolución de Reconocimiento.
- Organización Social de Base: Resolución Municipal.

Requisitos para la Inscripción y Contenido del Asiento de Constitución

- Ver Artículos 24 y 25 del Reglamento.
- Cabe preguntarse: ¿Porqué en todo momento el Reglamento se refiere en “primera persona” al Consejo Directivo, y es que no se trata de un Reglamento para todas las Personas Jurídicas “distintas” a las Societarias?

Inicio del Período de Funciones

- El Inicio de Funciones de los Organos **NO PUEDE SER** anterior a la fecha:
 - Acto Constitutivo
 - Vigencia del Estatuto
 - Realización de las Elecciones

Inicio del Período de Funciones

- La Ley o el Estatuto , pueden disponer lo contrario, PERO el INICIO DEL PERIODO DE FUNCIONES de los Organos se computará de acuerdo con el REGLAMENTO de la siguiente forma:
- Escritura Inserta Acta Fundacional: Fecha que indique la Asamblea o la fecha de ésta.
- Escritura sin Inserto Acta Fundacional y otorgada por todos sus miembros: Fecha que indique la Minuta o la fecha de ésta
- Documento Privado: Fecha del acuerdo
- Resolución Administrativa: ¡Bien gracias, te manda saludos!

Inscripción de Personas Jurídicas Creadas por Ley

- La Inscripción es DECLARATIVA y por tanto FACULTATIVA
- Título Válido: La LEY o Norma de igual Jerarquía. ¿Costaba mucho decir cuál? ¿Más aún, si sabemos que este ha sido siempre el problema?
- Nuestra posición: Decreto Legislativo y Decreto Ley
- También DEBERÁ acompañarse a la Ley la norma legal que aprueba el Estatuto.

Inscripción de Personas Jurídicas Creadas por Ley

- POBRE PAPA (Benedicto XVI) queremos ser MAS “papistas” que EL.
- ¿Porqué?
- Simplemente: “La atribución de la Personalidad Jurídica debe constar “expresamente” en la Ley de Creación”
- ¿Y si no consta, tendremos que exigirle al ESTADO que haga una nueva Ley? ¡Por favor! Déjenlo tranquilo al Papa.

Inscripción de Personas Jurídicas Creadas por Ley

- Si el ESTATUTO no fue aprobado por Norma posterior y debe ser aprobado por la Persona Jurídica, DEBERA adjuntarse:
- *Copia Certificada del Acta de Asamblea en la que se aprobó.*
- *TAMBIEN, deberá adjuntarse los documentos que acrediten convocatoria y quorum.*
- *¡Que gracioso! Entonces hay que pedirle dichos requisitos a todas las Personas Jurídicas.*
- *Es realmente ILOGICO, pedir a quien se esta CONSTITUYENDO, documentos que acrediten convocatoria y quorum.*

Nombre

- NO PROCEDE LA INSCRIPCION DEL NOMBRE (completo o abreviado) cuando:
- Induzca a error o confusión sobre el tipo de Persona Jurídica.
- Igual con el Nombre completo o abreviado, sea cual sea la Persona Jurídica.
- El Nombre Abreviado NO ESTE COMPUESTO, por una palabra, letra o sílaba de TODAS O ALGUNAS, de las que integran el nombre completo.

Nombre

- También se considera IGUALDAD, cuando existan variaciones de “escasa” significación como:
 - Uso de las mismas palabras en distinto orden.
 - Uso de las mismas palabras en singular o plural.
 - Adición o supresión de artículos.
 - Adición o supresión de espacios.
 - Adición o supresión de preposiciones o conjunciones.
 - Adición u supresión de tildes, guiones o signos de puntuación.

Nombre

- Nombre en las Sucursales: DEBERA tener el MISMO NOMBRE que la MATRIZ (o principal) y AÑADIR el término SUCURSAL, con indicación del DOMICILIO de la Sucursal.
- Ejemplo: CARITAS Sucursal CUSCO.

Reserva y Preferencia Registral

- Principios Registrales aplicables: Prioridad de Rango, Calificación, Prioridad Excluyente y Publicidad.
- Objeto: Guardar el Nombre Completo o Abreviado
- ¿En qué momento? Durante la Constitución o la Modificación del Estatuto.

Reserva y Preferencia Registral

- Sujetos Legitimados para solicitar la Reserva al Registro:
- Uno o varios miembros de la Persona Jurídica (¿Varios? ¿Cuántos? ¡Un montón!
- El abogado (¡ Qué Miedo!)
- Representante autorizado (¿Cómo compruebo la autorización?)
- Notario que interviene en la Constitución o Modificación

Reserva y Preferencia Registral

- Inicio del Procedimiento PRESENTACION:
- Constitución , se presenta por el Diario de la oficina registral, donde se registrará la Persona Jurídica.
- Modificación de Estatuto por cambio de Nombre, se presenta por el Diario de la oficina registral, donde se encuentra registrada la Persona Jurídica.

Reserva y Preferencia Registral

- Inicio del Procedimiento ANOTACION:
- Constitución , se ingresará al Índice Nacional de Reserva de Preferencia Registral, señalando el plazo de vigencia.
- Modificación de Estatuto , una vez calificada como positiva, además, se realizará la Anotación Preventiva de Reserva en la Partida de la Persona Jurídica.

Reserva y Preferencia Registral

- Plazo de la Reserva:
- Plazo treinta días HABILES, contados desde el día “siguiente” al de su concesión.
- Vencido el plazo opera de Caducidad de Pleno Derecho de la Reserva de Preferencia Registral.
- También se extingue “antes del plazo” cuando así sea solicitado.
- También se extingue “antes del plazo” cuando se inscribe la Constitución o Modificación del Estatuto.

Reserva y Preferencia Registral

- El Registrador **NO PUEDE OBSERVAR**, un nombre que goce de la preferencia registral.
- El Registrador **NO ASUME RESPONSABILIDAD**, administrativa por haber registrado una Constitución o Modificación (por Nombre) que tiene como antecedente a una Reserva “defectuosa”.

Reserva y Preferencia Registral

- El Fallecimiento, la Renuncia o el Impedimento Legal, de cualquiera de los SUJETOS LEGITIMADOS, no impedirá la Inscripción.
- Para tal efecto, deberá acompañarse CONSTANCIA que acredite, la Muerte, Renuncia o Impedimento.
- Sería bueno preguntarnos y analizar: ¿Cuál es el alcance de la palabra Impedimento Legal?

Domicilio

- Constitución de la Persona Jurídica y Constitución de la Sucursal, DEBERA consignarse UNICAMENTE la Provincia y el Departamento.

Domicilio

- Cambio de Domicilio:
- Es competente el Registrador del Domicilio originario.
- Realizada la Inscripción del Cambio de Domicilio, “oficiará” al área informática para la migración de la Partida Registral.
- Simultáneamente “oficiará” al encargado del Diario de la oficina para este a su vez genere el Asiento de Diario en el “nuevo domicilio”
- Se acompañará copias certificadas del Título que contiene el Cambio de Domicilio, el título archivado del último Estatuto y de las Modificaciones del mismo.

Domicilio

- Las Copias Certificadas serán remitidas por el Diario al Registrador del Nuevo Domicilio.
- La Migración (antes mencionada) de la Partida se realizará del área informática y por correo electrónico al Registrador del nuevo domicilio.
- El Registrador del nuevo domicilio, previa verificación de la documentación migrada, procederá extender una Anotación que abre el registro como consecuencia del cambio de domicilio.
- El Registrador del nuevo domicilio deberá comunicar de la Anotación , al Registrador del domicilio original, para que proceda extender el Asiento de Cierre.

Modificación del Estatuto

- Título Válido: Es aquel que CONTIENE el acuerdo de Modificación.
- Dicho título de Modificación “debe guardar” la misma forma que tuvo al momento de la Constitución.
- La Forma puede cambiar , siempre que la Ley lo disponga.

Modificación del Estatuto

- El Registrador DEBE calificar que en el Acta aparezcan:
- El número del artículo del Estatuto que se modifica, incorpora o ¿DEROGA?
- Cuando se “modifica totalmente el artículo” , entonces debe aparecer el texto íntegramente.
- Cuando la modificación implica “adición o supresión”, la misma debe aparecer “en forma clara” a fin de evitar la total transcripción nuevamente del artículo.

BUENAS NOCHES

- ¡Han sido ustedes muy amables!
- Disculpen y Perdonen MIS EXCESOS.
- La VERDAD debe imponerse a LO UTIL.